

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.935

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicación: 760013103007 2022-00240-00
Demandante: Carolina Pardo Dávila
Demandado: Hospital San Juan de Dios de Cali

La demandante **Carolina Pardo Dávila** mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Hospital San Juan de Dios de Cali**.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo constan en Facturas electrónicas de venta N°FVEC1 – FVEC2 – FVEC3 – FVEC4 – FVEC5 – FVEC6 – FVEC8 - FVEC10 - FVEC12 - FVEC15 – FVEC20 – FVEC23, las cuales se ajustan a las normas que regulan la materia, desprendiéndose del mismo, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a su vencimiento, tal como se solicita en la misma.

Por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Hospital San Juan de Dios de Cali** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Carolina Pardo Dávila**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.552.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC1 de fecha 30 de junio de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
2. Por la suma de \$19.440.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC2 de fecha 28 de julio de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

3. Por la suma de \$13.608.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC3 de fecha 26 de agosto de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 27 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
4. Por la suma de \$11.178.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC4 de fecha 21 de septiembre de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
5. Por la suma de \$15.552.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC5 de fecha 27 de octubre de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 28 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
6. Por la suma de \$15.552.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC6 de fecha 24 de noviembre de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 24 de enero de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
7. Por la suma de \$13.608.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC8 de fecha 20 de diciembre de 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 21 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
8. Por la suma de \$9.720.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC10 de fecha 25 de enero de 2021.
 - 8.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 26 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
9. Por la suma de \$7.776.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC12 de fecha 17 de febrero de 2021.
 - 9.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de abril de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

10. Por la suma de \$7.776.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC15 de fecha 16 de marzo de 2021.

10.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 17 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

11. Por la suma de \$7.776.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC20 de fecha 20 de abril de 2021.

11.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de junio de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

12. Por la suma de \$1.944.000 por concepto de capital representado en la factura de electrónica de venta N°FVEC23 de fecha 16 de mayo de 2021.

12.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 17 de julio de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados **Hospital San Juan de Dios de Cali** conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali, comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Carolina Vélez Flórez**, identificada con C.C.31.792.889 y T.P. Nro.343.855 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91c6a31ea166c90c14c206c55644bceda7e2c7e2c4b272856fd88fcd58dff0f**

Documento generado en 19/09/2022 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>